

HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 18

Cuaderno No. 294

Año 1812

No. de hojas útiles 54

Autos seguidos por don Marcelo Laclara y Mariana Lozano, madre é hijo, contra don Mariano Navarrete, sobre cobro de cantidad de pesos por el alquiler de una casa-tienda sita en la esquina de la plazuela de Santa Catalina, según recibos que se adjunta en este expediente desde fojas 12 a 31.

Clasificación AUDITORIA GENERAL DE GUERRA (Causas Civiles).

NOTA.- El presente expediente se encuentra mutilado en la foja 43 vta. foliada con lápiz.

GM-AU 1 fsm/.-

CAT. 115
DOC. 284
FOL. 54

Archivo Nacional del Perú

HOJA DE ARCHIVO

*Prod. de
juera.
1812.*

Legajo No. 67

Cuaderno No. 2093

Año 1812

No. de hojas útiles 54

Acción ejecutiva de Dn. Marcelo Lacrara contra Dn. Mariano Navarrete, soldado de milicias del Regimientos de Dragones de Lima, sobre cantidad de pesos debidos por alquileres de una Pulpería situada en la Plazuela de Santa Catalina. La citada demanda se siguió por ante la Auditoria de Guerra y Escribano de la misma Dn. Ignacio Luza Castillo; y quedó inconclusa en actuación de la prueba.

A. N. P.
Secc. H.
ETC/.

Observaciones Faltan hojas y varias se encuentran quemadas por la tinta y rotas.

Clasificación REAL AUDIENCIA- PROCEDIMIENTOS CIVILES.

Doce reales.

N.º 836. A

SELLO SEGUNDO, DOCE REALES.
812
MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

1812 9.º No. 1.º

ca notorio como Doña María
na Lozano, y Don Marcelo Laclara,
Madre, e hijo vecino de esta
Ciudad, otorgamos que damos
en Arrendamiento a Don Mariano
Navarrete, una Casa situada
en la Plazuela de Santa
Catalina, con una Tierra
accessoria a ella, como
tambien la Pulqueria de la Es-
quina de dicha Plazuela
por tiempo de nueve años,
cinco forzados, y quatro vo-
luntarios, que han de em-
pezar a cobrar y contar de

De este hoy día de la fe-
cha en el precio de doce
pesos por la Casa: dos
pesos por la Tienda: diez
y seis pesos por la Pul-
pería: y veinte por el Ar-
rendamiento del princi-
pal de dicha Pulpería, que
todas estas partidas com-
ponen la Cantidad de cin-
cuenta pesos mensuales,
los mismos que se ha de
obligar en esta Escritu-
ra el dicho Don Maria-
no Navarrete á satisfa-
cer muy puntualmente, ó á
quien sustraer, y Cau-
sa hubiere, llanamente,
y sin Pleito con costas,

4
nuestro domicilio, y vecin
dad, y el privilegio de la Ley que
dice que el actor debe seguir
el fuero del Reo, y para que a lo
que dicho en nos e executen con
velaz y apremien, como si fue
re por sentencia pasada en
autoridad de cosa juzgada, re
nunciaramos las demas le
yes, y derechos de nuestro fa
vor, y la general que lo pro
hiva. Fue hecha en la
Ciudad de la Reyna del Peru
en doce de Junio de mil ochocien
tos y nueve años. Yo Don Fran
cisco de Quienes, el presente escri
bano Publico, doy fe conosco lo si
maxon siendo testigos Don Antonio
Velaquez, Don Agustin Basti
daz, y Don Pedro Azanedo. Al
tiempo de firmar dixeron que el
principal de dicha Pleycia con
ta xa del Balance que se de quando

reciba dicho Navarrese
la Pulqueria. el que han de fir-
mar todos tres organos =
Mariana Lizcano = Marce-
lo Laclara = Mariano Navarrese
= Ante mi: Antonio Lu-
que, Escribano Publico. = la Can-
tidad de docientos = Ma = no = v.

Concuerda con la Escritura original de Ar-
rendamiento que paso ante mi, y en mi Regia que
me remito. Y para que conste a Perim. Verbal del oto-
gante doy el pres. Testimonio en la Ciudad de la Piedad
del Peru en ocho de En. de mil ochocientos doce an. Te-
fec de ello, lo signo, y firmo.



Antonio Luque
Es no. Pub. co.

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

cuirime, y como por virtud del referido documento
se halla expedido el mandam^{to} de execucion de la ley
recopilada le franquea alor de su naturaleza, y quando
se experimenta en los deudores obligados, como Navarrete
el ningun cumplim^{to} y pago de lo que se obligaron, y
resulta liquido y notorio, como aqui se verifica. en
esta atencion

A V^{ra} p^{do} y suplico que haviendo por presentado el instrum^{to}
de que llevo hecha mencion, y por lo que de el resulta
se sirva mandar se libre mandam^{to} de execucion
y embargo contra la persona, y bienes del referido
D^{no} Mariano Navarrete Soldado de milicias del
Regim^{to} de Dragones de esta Ciudad por la cantidad
de los ciento ochenta p^{os} adeudados, y lo que en adelante
corriera hasta la R^a y efectiva paga con la decima
y costas de la cobranza bajo de la protesta de aborax
legitimos pagos jurando a Dios y a esta señal de Cruz
no proceder a malicia, y que la cantidad me es debida
y por pagar por ser de just^a y con costas espues de ante
de la granera de V^{ra}

Mari. Ined. delos Maximo Laclara
Hdmeronov

Quedando y librado veinte y siete annos
de la presente fecha: notifique el Superior D^{no}
de la junta al D^{no} Mariano Navarrete en
persona o por su

Mariano Navarrete Suza Partillo



Doce reales.



SELLO SEGUNDO, DOCE REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Sea notorio como nos Doña Francisca Axambulo Doña Josefa y Doña Trinidad Axambulo heras legitimas y de Don Eugenio Axambuau y de Doña Marcelina Cabrexa vecinas de esta Ciudad del Reyno del Peru: otorgamos que damos en arrendamiento a Don Mariano Navarrete vecino de esta dicha Ciudad nuestra Casa Pulperia sita en la Plazuela de Santa Catalina por tiempo de nueve años los Cans fornosos y los quatro voluntarios que han de componer a Coxer desde hoy día de la fecha en el primer de Dies y seis pesos de arrendamiento de la Porcion y maderas muertas

Yo

lo mismo que ha de satisfacer
memorialmente que se ha de obli-
gar en esta Escritura el Ciudadano Don
Maniaco Lavarez a satisfacer
personalmente, o a quien me ha
Poder y Causa hubiere Manuamen-
te y sin jolito y con costos y gastos
de su Cobranza y agrandar y
cumplir las condiciones siguientes
Primera que solo se le ha de
abonar las mejoras de la Pulpe-
ria de los trastes nuevos hechos
solado o levantado de Paños
o qualquiera otro percipio
que pueda conoser sobreviniese
sobre la finca podra poner
Remedio en ella siendole de abo-
no en todo tiempo.

Yten que de ningun modo se
le ha de quitar dicha Cosa pora

Aramburu = Josefa Arambur

Trinidad Aramburo = Mariano

Tabanera = Ante mi Manuel

Alvares = Escobedo

Oruenda con la Escritura de arrendamiento original de su conceso que paso ante mi en mi Registro a que me remite, y en fee de ello lo signo y firmo

 Manuel de Dios
Esno de su mag^{te}

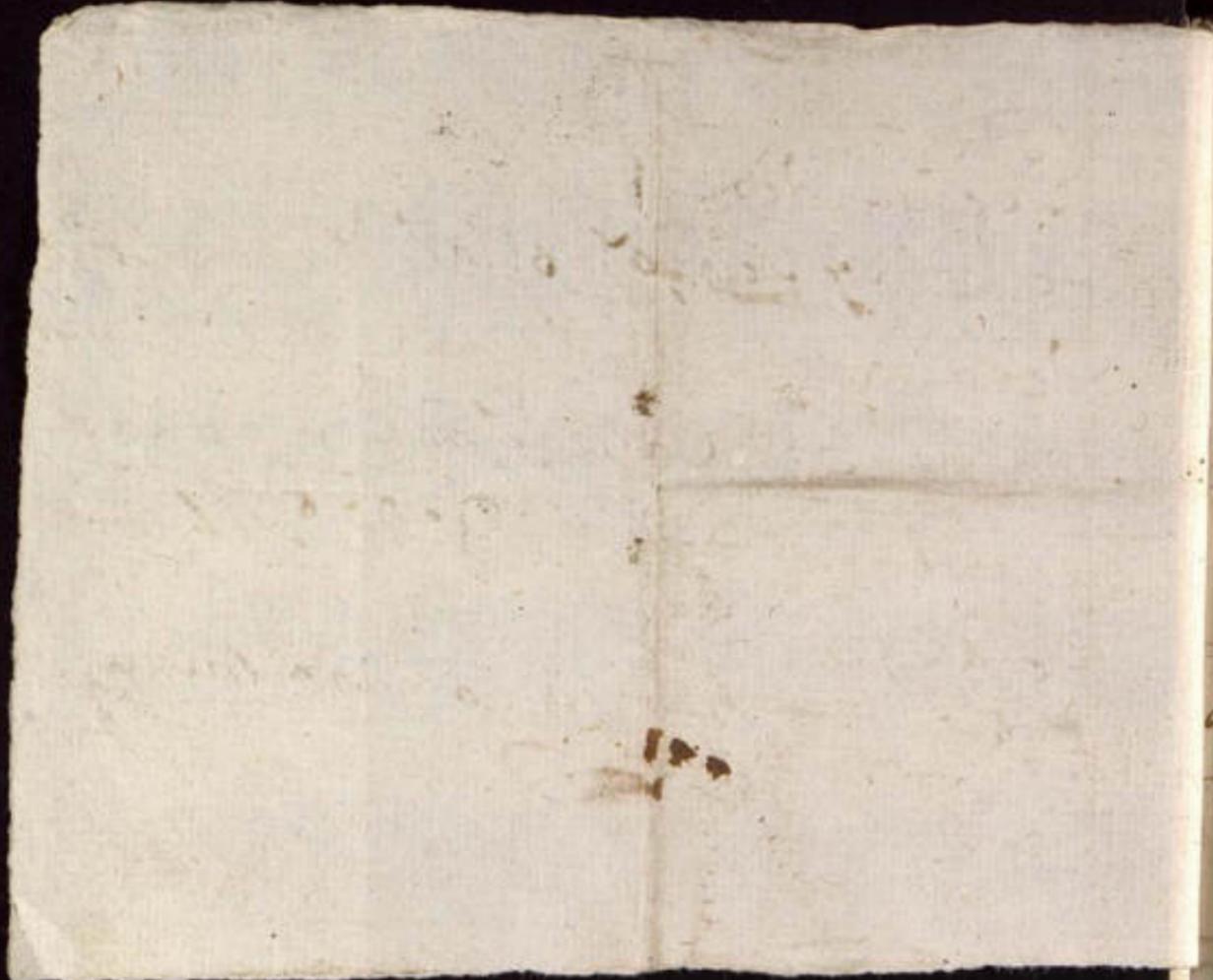
[Faint, illegible handwriting in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Precios de D.^{no} Mariano Narvaez
 te. Doy y sea p.^o p.^o el Arrendam^{to}
 de la casa ^balpernia de la Esqui
 na de S.^{ta} Catalina y paraf.
 conite doy este en 1.^o de Febrero
 de 1832.

no p.

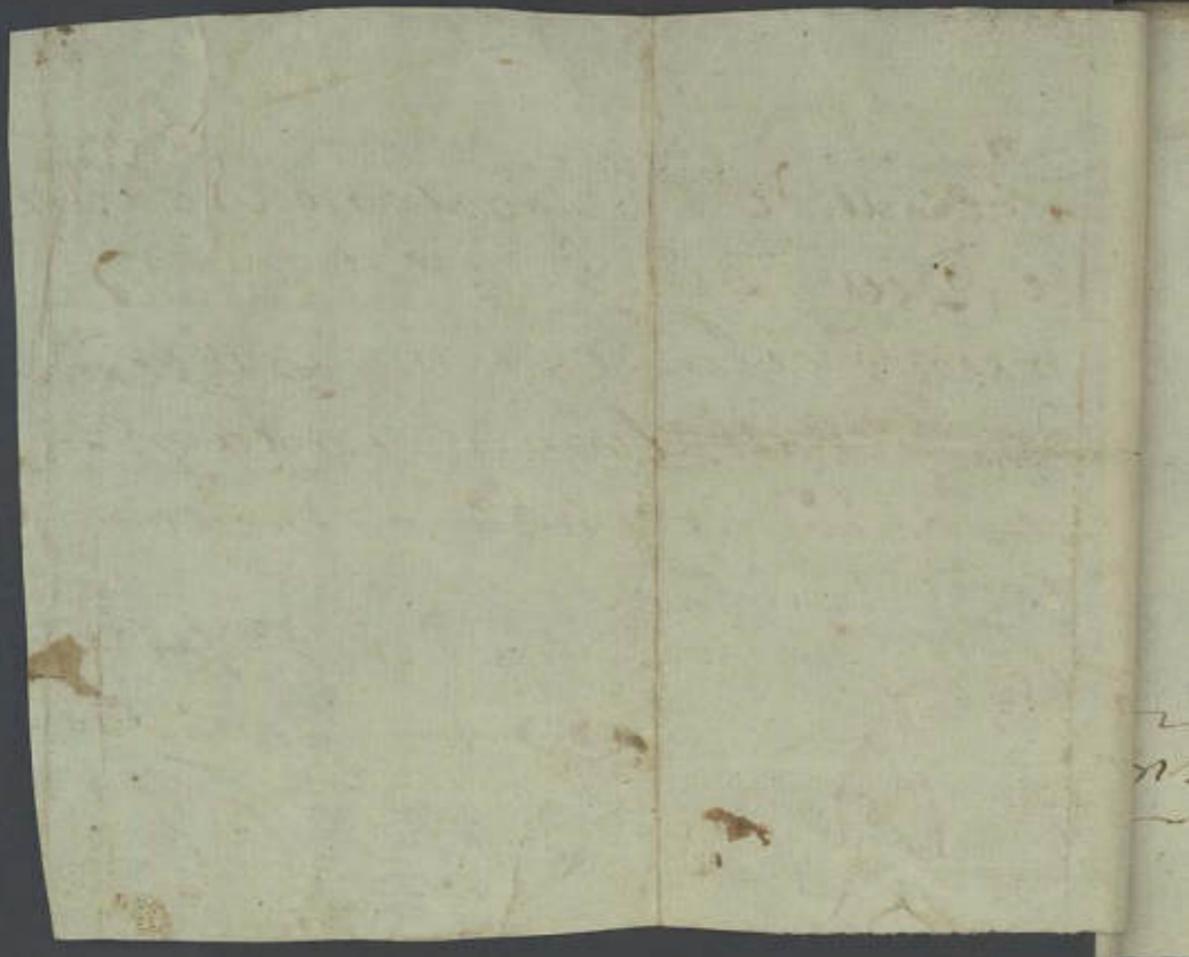
por sus co ason busuz

Peciuni de D.^{no} Mariano Naraxa
 te, Dia y su p.^o p.^o el arrenda
 miento de la Arguina y Pulperia
 de Sta Cathalina. y para q.^e con
 te lo firmen en N.^o de Mexico el
 18 de Mayo.

n.^o 18 de Mayo.

por sus cu arrendamiento



Reciui de D.ⁿ Maxiano para
 parte D^{na} y sus p^{as} p^{ta} quinta
 del anexam^{to} de la Casa Pul
 peria de la Erquina de S^{ta} Cathali
 na y para q^e conle lo firmi
 ent^o de D^{na} de 1544.

ms. 61 p^{ta} para isca arambury
 (2)

16
Precios de D.^o Mariano
Marante, Dns y scñ
p. 5 p. el arrendam.^{to} de
la Ciguina Pul.^a desta
Cathedralina, y panage
conste lo firmē en 1.^o de No
viembre de 1815.

Don J. C. Aronburg

[Faint, illegible handwriting on aged paper]

12

#

Recu^o de D.ⁿ Mariano Va
 raxete, Dⁿ y señ^o p.^o p.^o el
 Arrendam.^{to} de la casa Pulpe
 ría de la Ceguina de Sta. ca
 thalina, y para q.^e conste
 lo firmé en L.^o de octubre de
 1833. *[Signature]*
[Signature]

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored across the gutter.]

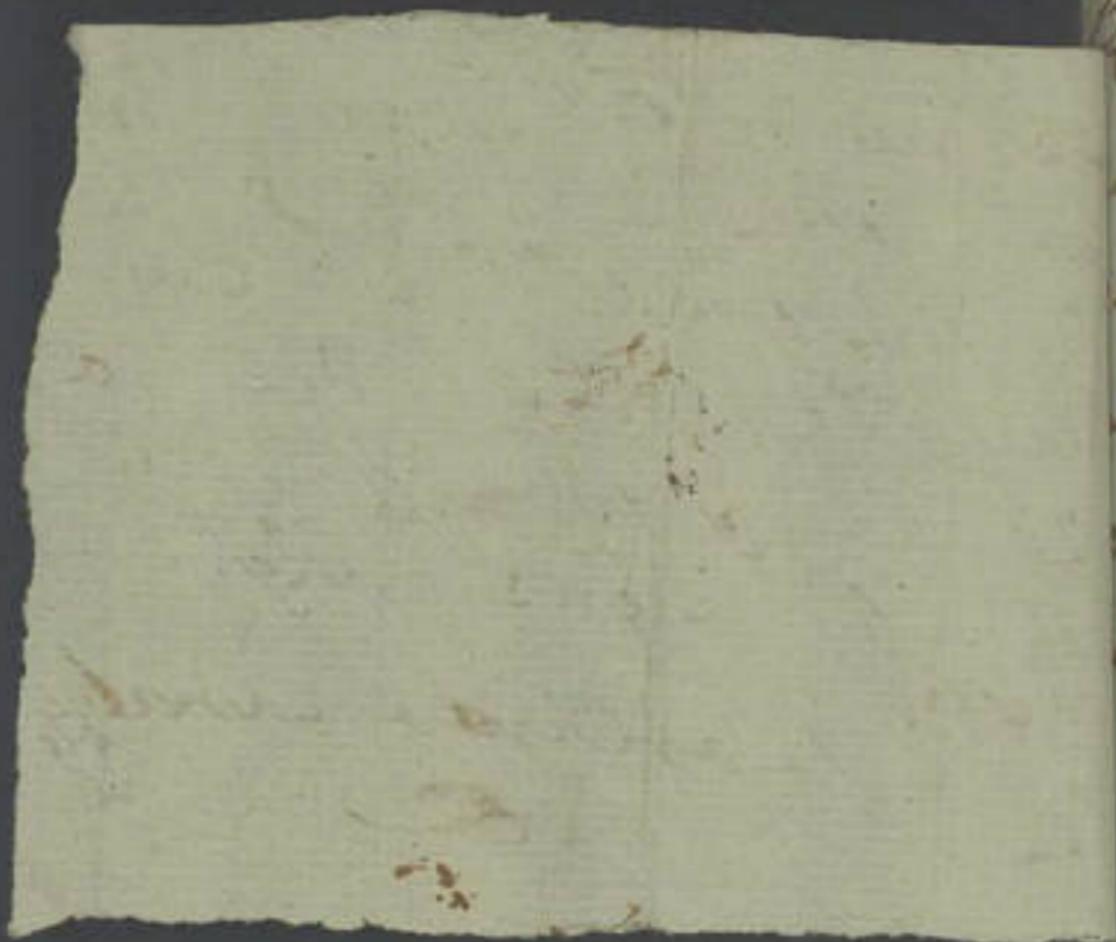
Recivi de Sr. Maxiano na
na xxe, Die y seis ^{ta} de
del arrendam. de la casa
pulp. en la Cg. ^{ta} de Sr. Ca
thalina, y para que conste
lo firmé en 1.º de Sep. de
1533. pan is ca arambry


J



Recivi de ¹⁸ Sr. Mariano ^{to}
Navarrete Dñ y seu p. ay-
del Arxend. ^{to} de la casa
de ^{ta} S. Catalina en la C. ^{ta} de S. Ca-
tharina y para que cons-
te lo firmé en 1.º de Ag. ^{to} de
1811.

Francisco Arribas



Recivi de D.^o Mariano Vara ¹⁵
de diez y seis p. p. el Arrenda
miento, de la cara Pulpa de
Ciguina, de S.^{ta} Cathali
y para q.^e conte lo fin
en 1.^o de Julio de 1785.

Don Isidro Ambrosio
E

Handwritten text in a cursive script, likely a historical document or manuscript. The text is written on aged, yellowed paper and is mostly illegible due to fading and bleed-through from the reverse side. The script appears to be a form of early modern cursive, possibly from the 16th or 17th century. The text is arranged in several lines, with some words appearing to be "Copia", "Copia", "Copia", "Copia", "Copia", "Copia", "Copia", "Copia", "Copia", "Copia".

Recivi de D.^o Mariano Navarrete Dia. y se
los pesos p.^o el Arrendamiento de la Casa Pulpe
ria de la Esquina de Sta. Catharina Lima
y Junio 3^o de 1833

Don 16/1833 Juan de los rios con un bony

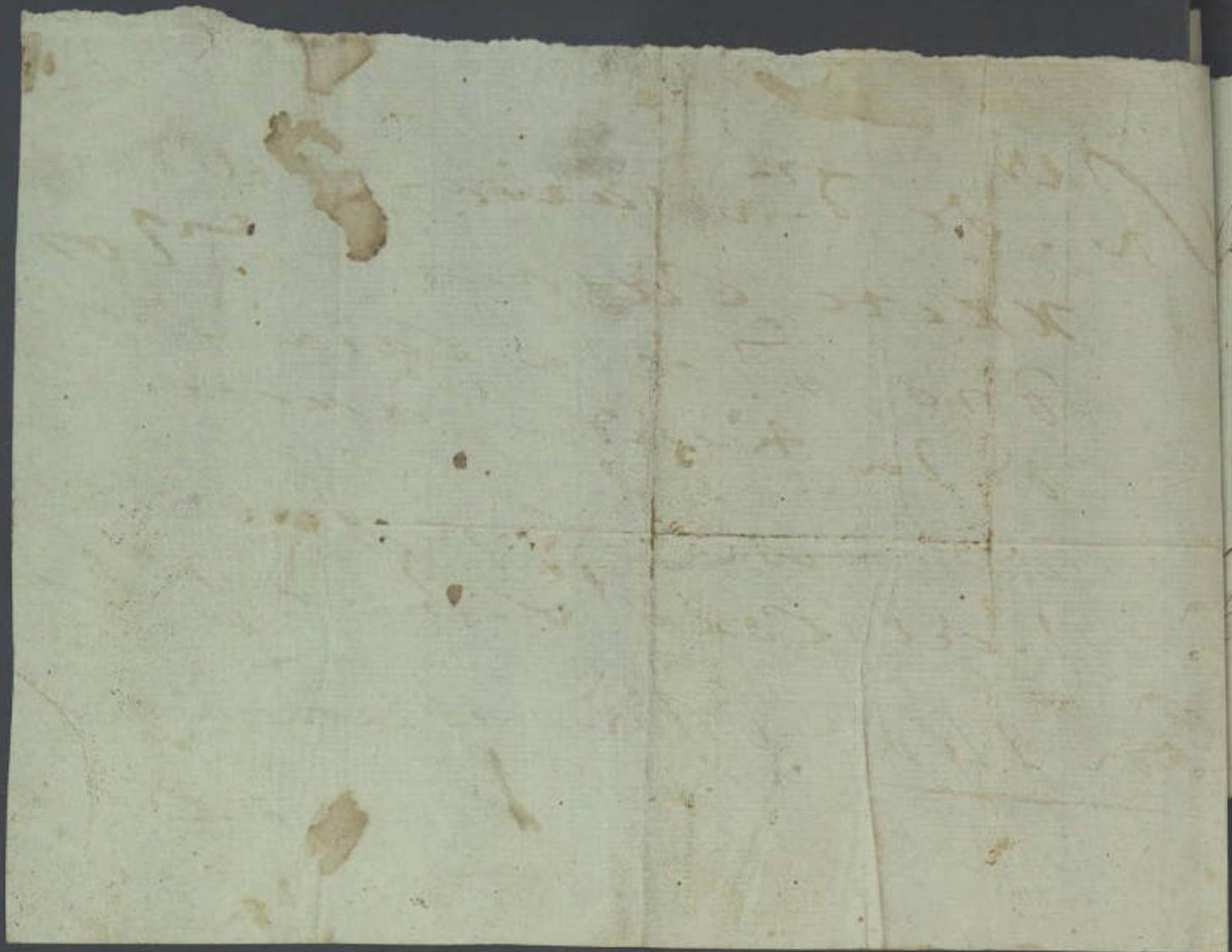

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is faint and difficult to decipher but appears to include a name and possibly a date or location.

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is faint and difficult to decipher but appears to include a name and possibly a date or location.

Riv. de Sr. Marias. Ma
 xxvii Caton p. 207
 Don p. de la casa y don
 de la tienda. amos en
 del mes cumplido en
 1.º del. Com. Lima Feb. 25
 217

On 147

Mariana Lozano



L. de don Mariano Navarrete
 cincuenta p. del mer de
 cara. y Pulp. Carr. p.
 en 1. del p. de Carr. y
 Enero 2. de 1785.

On 50 p.

Laclara

2

DOB

SEPTO TERC
LES, ANOS
CTENXOS OCT
TOS XCVI



+

R. vi
 de Dⁿ Mariano Nabarre
 ling. p. del. Mex de Caral
 y Ascension cumplido en
 1.^o del p^{te}. Lima y Ab^o
 5. de 1815.

Laclara

Con 50 p.⁴

3.

17

De R. ...
...
...
...
...

...

...

...

...

P^u. de D. Maximiano Navarro
 Jefe de Arrendant. de la
 casa Pulp. y Aserreria de
 en S^{ta} Catalina del Mar
 Camp. en 1.º del presente
 Lima y Mayo 8.º de 1815.

on 50 ps) 4 Laclaxa



R. de S. Mariano. Navarrete Inge
 p. del Acuerdo de la Com.
 Oul p. y a seccion Citado en la
 Plazuela de San Carlos Catalina
 del Mes cumplido en 1.º de Enero
 de 1810.

Laclaver

on Cap.

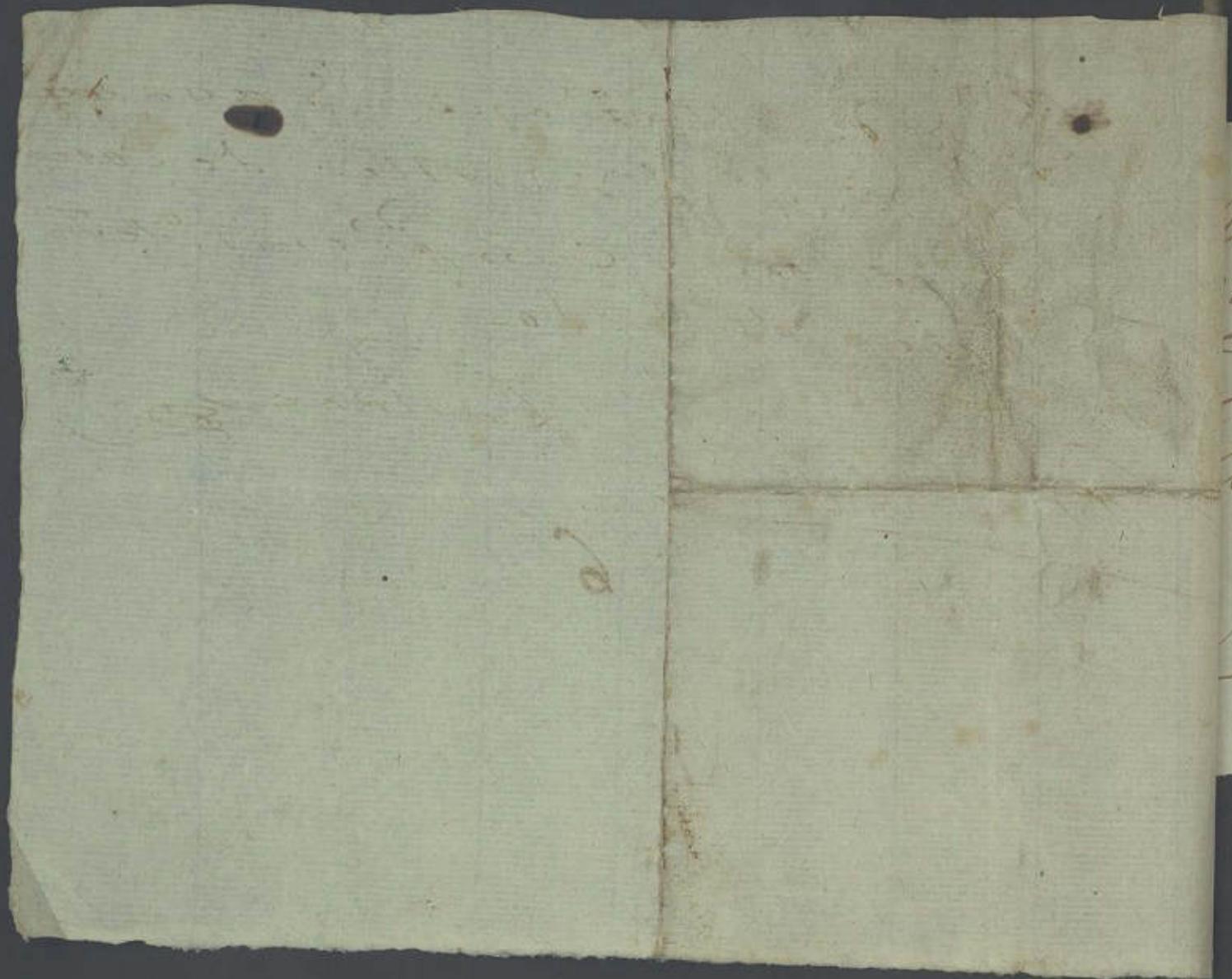
5

Sr. D. D. Maximiano Savaux
 te Ling. p. per Mes de case
 y a su oiaa comp. en 1.º de Fe
 brero de 1810.

M. S. O. J.

Laclan

6



2. v. de Sr. Mariano Na
axte ling. p. del me
= Casa y Accionas
en 1.º de l. p. r.
ime y Marzo 1.º
810

on 50 p. 7

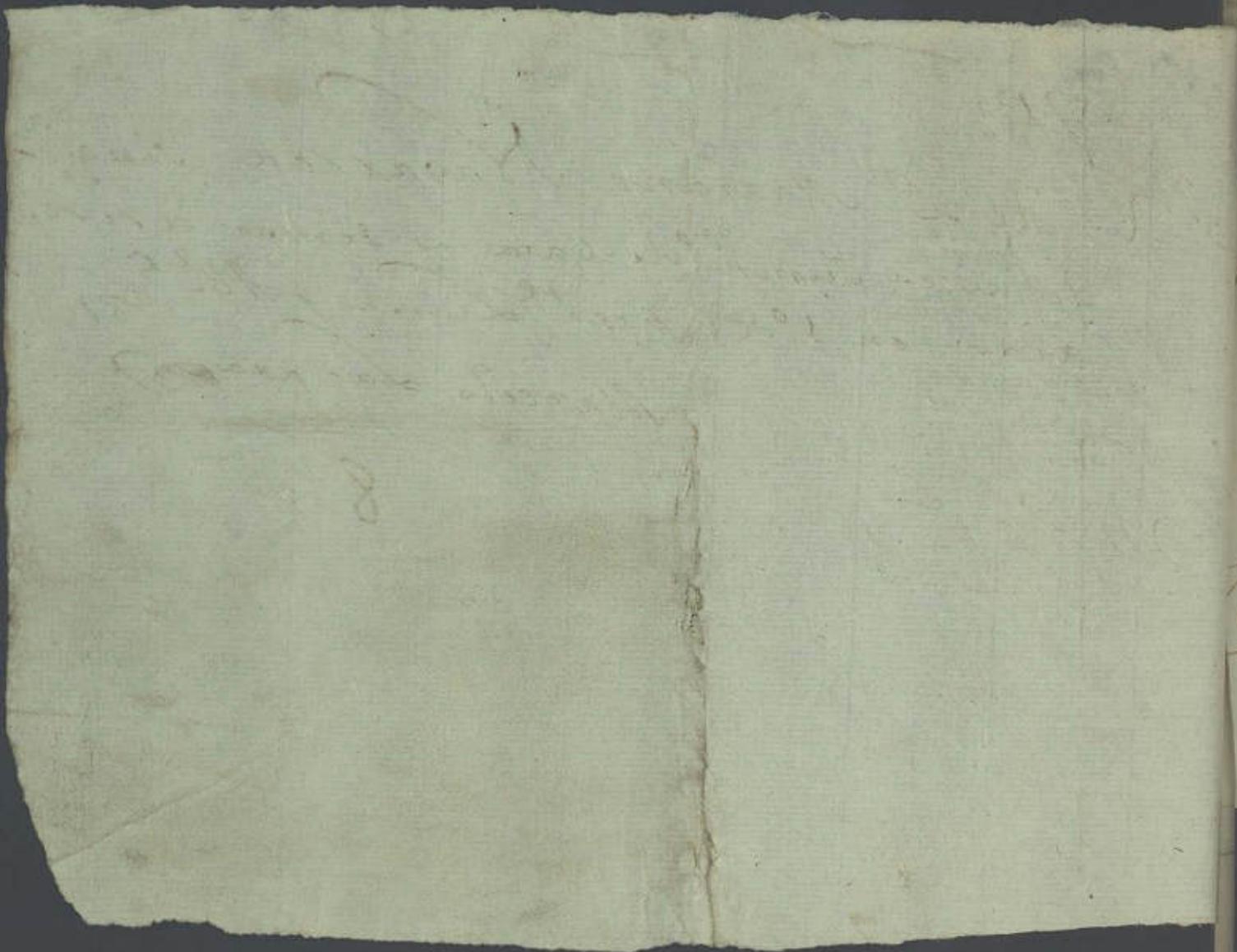


28
R. de S.^{ra} Mariana Navarrete ^{7a} sing. p.
del mes Cump.^{do} de Casa y demar à reser-
vias en 1.^o del p^{re} Lima y Ab.²⁵ 810.

Marcelo Laclara

on 50 p.

8

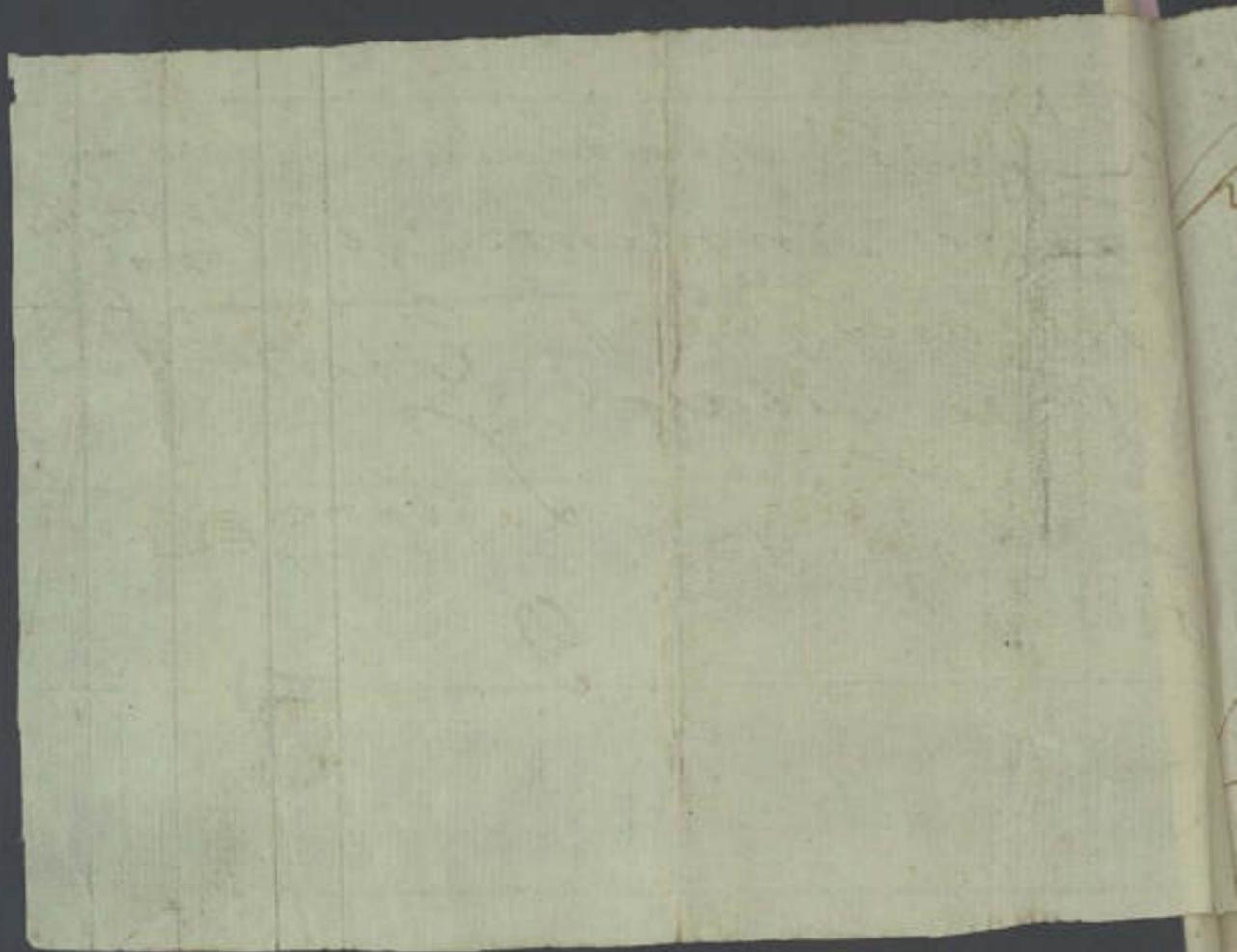


R. Ni. de Sr. Maximiano Nava
xxcxi singuerrua p. de l. Mer
de Carac. y Purp. en comp. en
1.º de Mayo de 1910

on 50 p.

Lactana

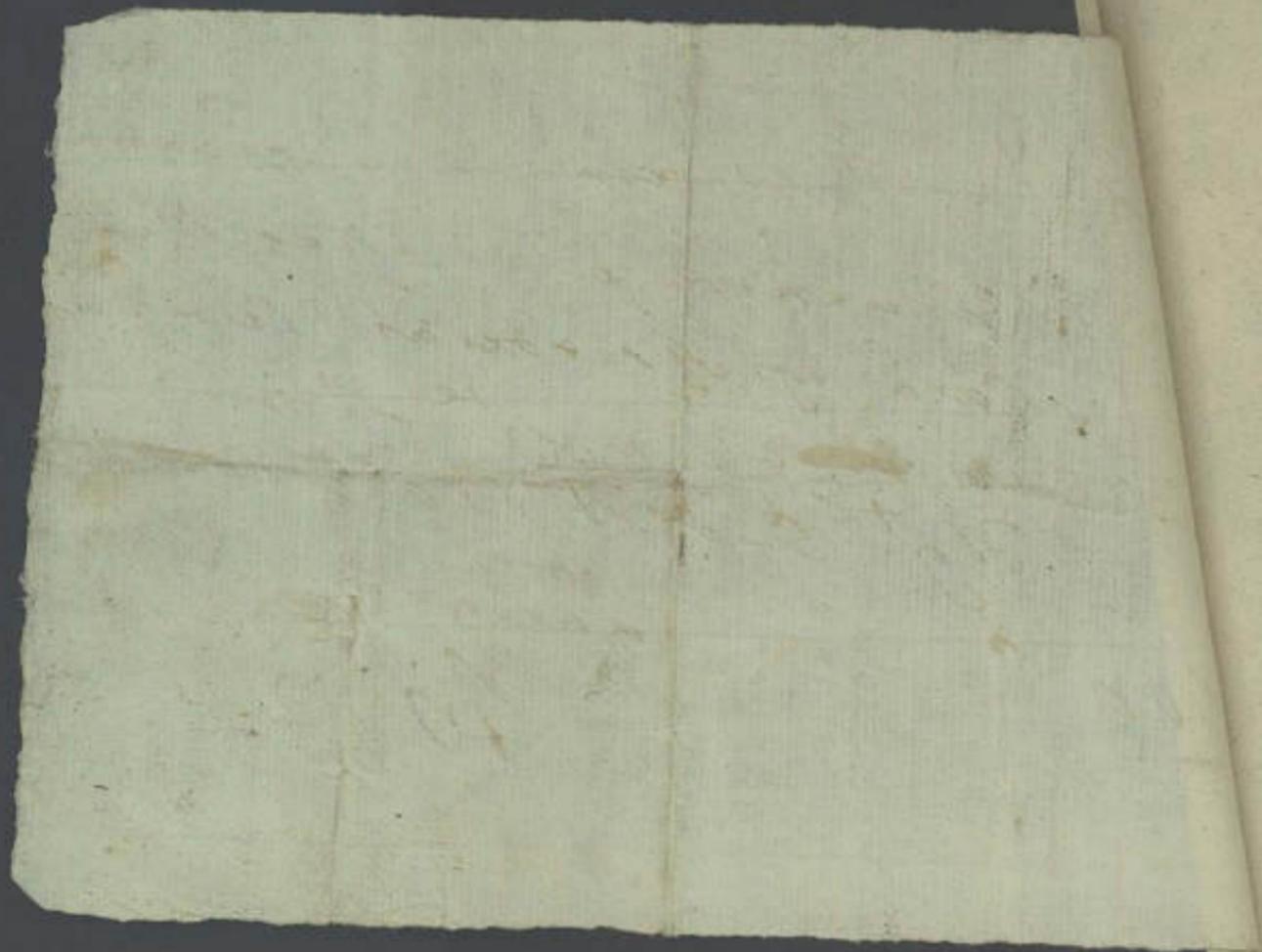
9



R. de D. Maxiano Navarrete
 cincuenta p. del mes de
 cara y Asociar cumpl-
 en 1.º del pres. Linnay y
 Ag. 5. de 1810.

on 50 p.

Laclaxa
 10



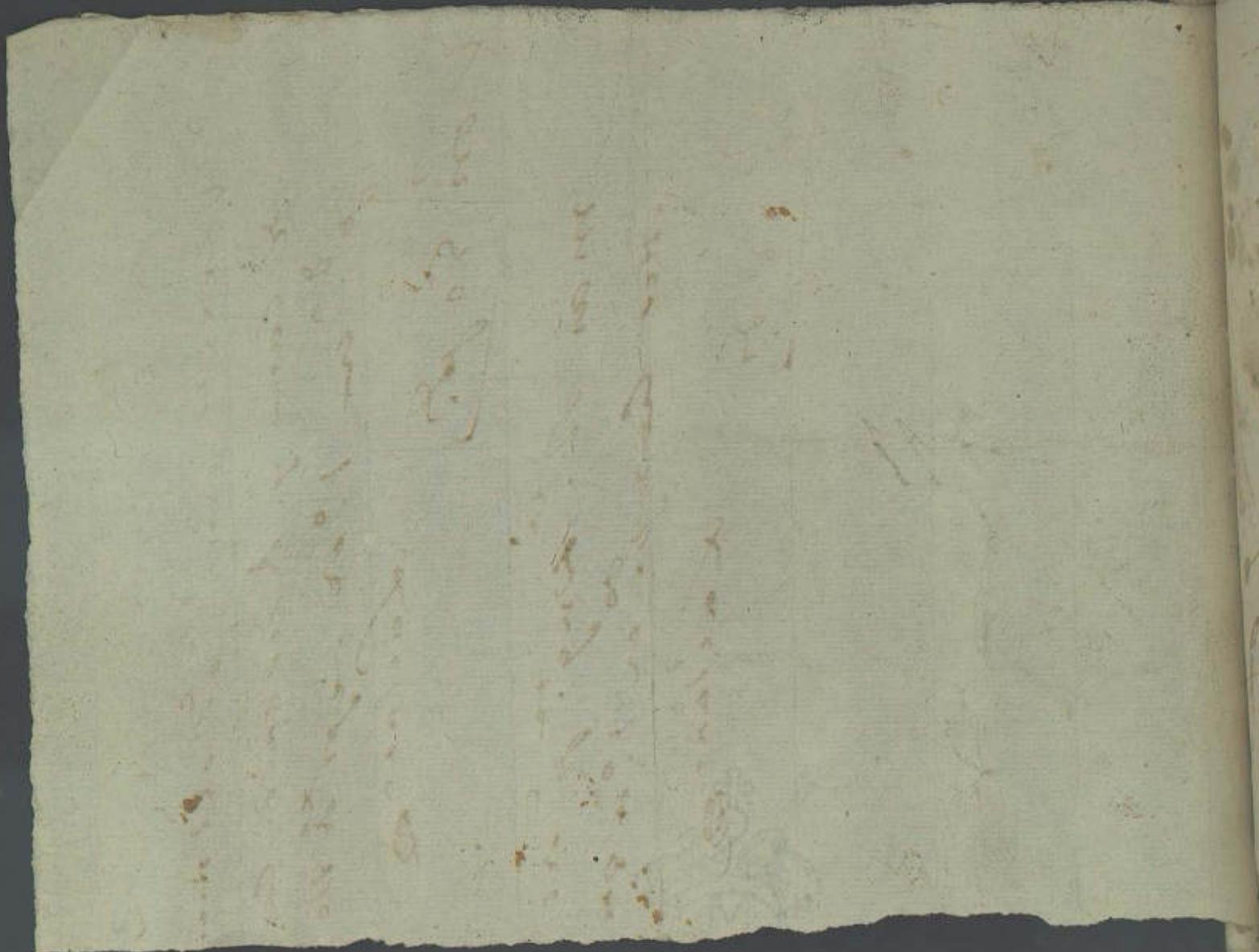
Divine Providence has
vouchsafed King. to p's all men
of Law y^d of profession in
p. to us 1.000 Sept. 1810
Laclaux

Don So Jos.

man R. King to p. 721
mer Aug. p. in 1.000 gr
Laclaux

Don So Jos.

11



N^o 12
R. de D. Maxiano Navarrete

Quinta p. del Mes Camp-

de Caras, y a personas en lo

del p^{te} de Lima, y Nov^{xe}

6 de A^o 110.

Lactaria

an 50 p^{ta}

12

No 10

Benita arbadés Sea
tenas No de venembre
pago dicho mes . . .
pago octubre . . .

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side]

[Faint handwritten text]

[Faint handwritten text, possibly a signature or date]

D. vi de J. Manano Kavadaxen
 Singuena p. del mes
 de Casa y a roroxian
 Cumplido en l.º del puer
 Lima y diez. de 11. de 810

Tori Sop.

Kachaxa

13

[Faint, illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored across the center fold.]

Qui
 A. de Fr. Mariano Navarre
 te Ling. p. del Sur de
 Arundam. de la Casa
 y Pulp. a Esq. naye Santa Ca
 talina cum p. en 1.º del p.º
 Lima F. Diz. de 5. del 809

on Sop.

Laclaux
 14

Handwritten text in cursive script, appearing to be a list or account. The text is written in dark ink on aged paper and is oriented vertically. It includes several lines of text, some of which are partially obscured by a horizontal fold. The words are difficult to decipher due to the cursive style and fading.

Handwritten text in cursive script, appearing to be a signature or a specific entry. The text is written in dark ink on aged paper and is oriented vertically. It includes several lines of text, some of which are partially obscured by a horizontal fold. The words are difficult to decipher due to the cursive style and fading.

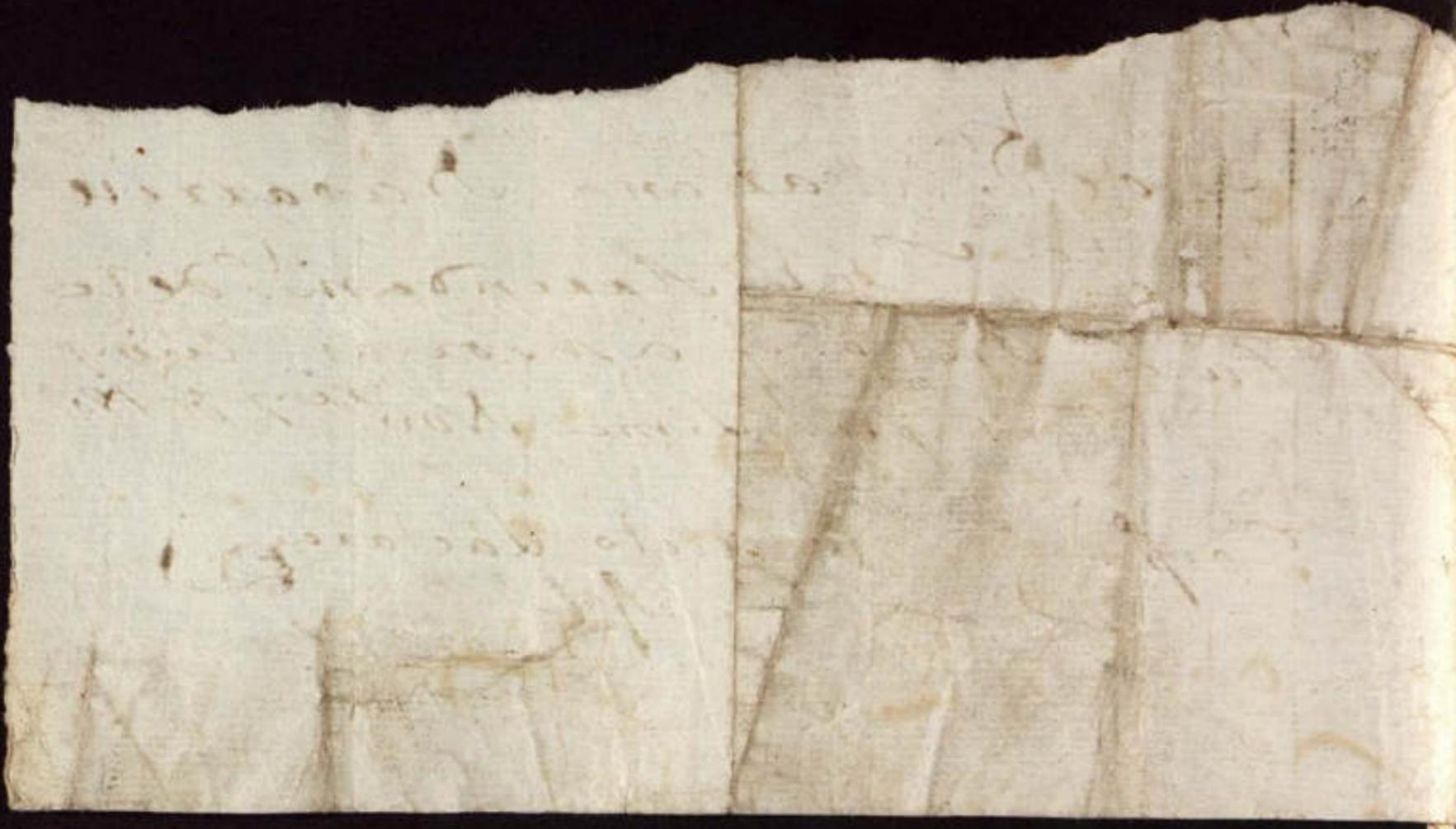
Handwritten text in cursive script, appearing to be a signature or a specific entry. The text is written in dark ink on aged paper and is oriented vertically. It includes several lines of text, some of which are partially obscured by a horizontal fold. The words are difficult to decipher due to the cursive style and fading.

4. P. de D. Mariano Navarrete .35

Sing. p. del. Axkendam. del. de
Cana Pulp. y a seronias comp.
en 1.º del pres. Lima Nov. 7 de 1809

on 5.º de Sept. ... Marcelo Laclain

15



... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

Die Sierrama

De onze Sing. pp

De 2 Brevedam. pp

Con oulpi Eng. rick

1^{ste} Catalina Camp

ou 1^{ste} de 1809

Jan 50k. Declarat

160

[Faint, illegible handwriting]

13.5.11

All
Sons of
Pando
no who
de la
Campa

R. de O. Maxiano Nabarro &
 Sing. p. del Mar de Casca y are
 sonias cum p. en 1.º de Sept. de 1809.

on Sop.

Laclare-

17

49709



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Como por

Lima 22. de Feb. de 1812.

Carta de un perjuicio

D. Mariano Navarrete, como mejor proveyda de su pariente ante V. E. de Digo. Que de su orden y a solicitud de D. Marcelo Laclara se me ha notificado q. dentro de 20 dia bajo de aprehension satisfaga al este la cantidad de ciento Ochenta y que supongo le debo en favor de lo q. Anterior arrendamiento de un diezmos por el yral de una Pulperia q. manifiesta en su carta de unada en el fuente del Monasterio de Santa Catalina.

La proreccion de Dho Laclara me ha escandalizado, por q. seps de darle q. deudo de la cantidad q. demanda, el de ve satisficirme quantocienno de renta y que con un título de arrendamiento me ha cosido tener variamente y en pago le reconvenge ahora; por tanto me expongo al presente Reuero y a la integridad de V. E. a viva absolviendo del cargo y considero al D. Marcelo a la exhibición de la suma indicada, y en la contos de la Urtancia.

El medio es q. ha viendo tenido

o/o

en arrendamiento D. Juan Ladrón sacó y
demandó la Pulperia de los maderos, cuyo
propiedad es de D. Diego de Anaya y de Trinidad Anaya
hijos, y muere de aquel, continuo D. Marcelo
en la conducción y el lucro. Se redujo de
los dichos contrato q. hacía de su enienda
con quanto se le presentaban. Así fue q. de
segundo yo superior en ello, se le vino valer
se al q. la tenía y era D. Juan Martínez
quien la arrendó en diez y cinco de Junio
de 1519. celebrándose el q. en debida forma
acompañado en q. se le contenía un p. de
de 3711. p. b. r. en una forma: 1500. reales
de la llave, suavillo, y otras mueras q.
1211. con b. de escar. vendibles, de q. se usaba
204 p. r. q. de la llave, y 152. q. de penitencia
al amener arrendatario, y los emere
de comado, que es elucid. et enunciad. p. de
a 2752. p. r. q. r.

Enaguada era dilig. trase con la
clara del precio del arrendamiento, y me p.
dio p. el interese de la suma indicada veinte p.
por el arrendamiento de la Pulp. diez y
seis, y p. el de uncañita q. licida inmediatamente
y de su propiedad, catere, improramente todo,
cincoenta cada uno, y de de luego otorgo
d' un favor la escritura de arrend. q. ha
cobido y. el tiempo de nueve años y b. p.
la condición q. sea

En esta forma eme a trabaxar
en la Pulperia pagando a D. Marcelo puntualmente
por espacio de veinte y tres meses la pensión

estipulada; pero sacador al cabo de ser siempre
dicha Pulperia no tenia impreso tal día de
Nace, que el sea imaginario, y q. la dueño
legítimo de la finca lo era la empujada de
Josefa, y Juan. y de Trinidad, que accorqu' a ellas
con el objeto de apañar el arrendam. y no
expone me a ser copelido quando me no
pensare, supuesto q. el q. se me havia comprado
era q. un meso inquilino, y desde luego lo
que q. se me Menmianes la escritura tengo les
tino me Manifiere, certificandome de q. la
impresion de Nace era ficticia, y q. las dueñas
no haviam convenido jamas en ello, ni per-
taban hacerlo.

Con este motivo me acuerdo con las
heredichas en orden a los diez y seis y. del arren-
damiento de la Pulperia de Lengua Satisfechy tras
el día Aguir los Niños q. de unenao y entrega-
do a Laclara de los cañones de la cañita y tienda q.
es de un pertenencia, como parece de los Niños
que tamb. acompañan, sin q. se peñar de haberse con-
ciudad de lo ocurrido, hubiere venido a ocurrir
para N. querirme, hasta hoy en q. sorprendien-
do la justificación de v. c. ha tratado del es-
tro de ducado, mere de arrendamiento del
prial imaginario q. figura tener en la Pulg.

A prevención de esto, parece q. no
puede estar mas visible la malicia con q. se
ha conducido Laclara en el asunto, no menos
que la malafé con q. se ha aprovechado de los
cuartocientos. Serema p. que le pagué quon

BELLO TERCERO.

SIRVE PARA EL REYNADO DEL SINFERNAN O VII,
EN EL AÑO DE 1812.

Arrendamiento de ere quimerico
 para; por q' no teniendo impuesta la Dil
 peria tal día de llave según se verifican
 las p'prias decenas, ha sido una infamia
 la mas remarcable haberme obligado a una
 contribucion q' lo es el cobro q' se ha p'p'io
 hacerme. De consiguiente, no debo ser
 abuelo de los 180 p' q' me demandan, sino
 condenado a. Mariano a la restitucion de
 los quatercinos. Sereno a q' accienden los
 veinte y tres meses en q' se abone los veinte
 por cada uno, como se expone de la Noticia
 de V. G. de q' no debe ser digno aperebirlo
 por tan irregular procedimiento, aya de
 la jurera con q' debe manifestarse. Y a
 A. V. G. pido q' se q' hacienda y p' presentada los de
 curaciones de q' debe hecha mención en 32
 viles. Se hizo proveer q' mandó hacer según
 da enq' me q' es de jur. a q' puro adig' me los
 q' una Senal est. no poder de malicia
 Comas. A. V. G. Mariano Navarrete

A. V. G. Padilla

PS

En Lima y en marzo del año de mil ochocientos
 y tres he sido el sup' de la not' p' a D. Manu-
 lo Saldana, en un p'p'io ma. de fe. — Suza y Ant. de

prod. francia

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

40

Prima W. de 1812

Exmo Sr.

Sea apremiado siendo parado el camino.

D. Mariano Parane, en lo que
señalado por el Sr. D. Juan
Manuel Vachara, Sr. el c. de
cantidad de p. y lo dem. reducido digo.
Me aliento en que me sea por la impu-
ticia de la demanda promovida p. g. n.
Manuel, y q. sep. debe yo deudor de
coacta me es responsable de 460 p.
se tiene p. e. comunicable tratado
con la calidad de sin perjuicio.

Ante mi
D. Juan Vachara

En virtud de lo que el Proceso
y aunque se ha tenido el no legal
no ha contestado, quando en la cla-
se de attached. parece q. debia andar
vigilante: y aunque pareciera co-
sa errada q. el deudor se afize,
me es preciso verificarlo, a fin de re-
levar el negocio, y proporcionar el
pago si es posible. se enajene en N. de
Por lo que

M. E. Judo, y sup. se firma mand. que

el Praura q. Suo Mro autos sea apre-
miado adobrescoy en el dia hui que sele
admita breute alg. q. no sea supond
Dny. de como q. El Jun. a Corca

Maximiano Navarrete

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

SIRVE PARA EL BLYNAIO DEL S. D. FERNANDO VII.
EN EL AÑO DE 1812.



41.

Lima 13 de Mayo de 1812

Exmo. Sr.

Comendante
quatro

B
B Antemi
Suza Quintillo

Don Francisco de S. M. Marcelo Sancha
entre otros con D. Mariano Navarrete Sobrino
Cambridge sup. y lo de otros deducido Digo. Que por
las disposiciones del Sr. D. S. M. J. G. no he podido
poder obsequiar el traslado á cargo sin lo que por
esta parte se ha continuado

Al Sr. D. J. G. se le ha concedido diez dias de
vacaciones y lo el primero de Servicio por
esta parte

Don Francisco
Suza Quintillo

En Lima y Mayo catorce de mil ochocientos
once he sido el Sr. D. J. G. del margen á Don
Francisco, en respuesta, de fe — Suza Quintillo

STATE TABLET

11

...

...

...

...

BELLO TERCERO

SIRVE PARA EL REYNADO DEL S. D. FERNA. DC. VII.
EN EL AÑO DE 1812



Ermo Jor

Lima Mayo 20 de 1812.

Sea apremiado con
lo parado el exam.
y no se admita a
cabo que no sea
contutando de
chamuta.

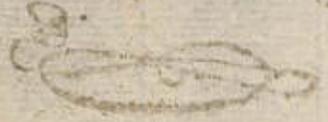
D. Mariano Navarrete, en los autos ejecutorios
contra D. Marcos Sactano y Camidad de p
y lo demas deducido diga que en embargo
del apremio qste libro q. y. la otra y
viere eny autos, nolo ha verificado. Los
perjuicio qste tiene originau con la Demora
en gravosidad, y siendo este un Negocio
de faul expedicion y ante q. no hay auto
y Simofante Nacional especial. De
parte de un lugar como Sactano q. le
ha presentado en clase de acrehedor mis
y debe propender al pronto forocionamiento
de la sumancia. Ah. que se habe de dar
la peticion de V. E. Mandar q. los Autos
se siguen en el dia con apremio de la
parte q. lugar donde estubieren p. q. se
se admita escrito alguno q. no sea res-
pondiendo de declaracion. Para lo qual
A. V. E. pido y suplico se sirva un mandamiento en
virtud conca de
Mariano Navarrete

Ante mi
D. Juan de S. J. de S.

S. J. de S.

CELLO TERRORE

DIRT PARA EL REYNADO DEL S. P. R. A. EN EL AÑO DE 1812



The main body of the document contains several columns of extremely faint, illegible text, likely handwritten or printed in a very light ink. The text is organized into a structured format, possibly a list or a table, but the individual characters and words are not discernible due to fading and the age of the paper.



*
Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Ex^{ta}mo. S^{or}

D. Marcelo La Caza, en los Autos ejecutivos (por, contra D. Mariano Navarrete por Camp. R. p. y de las deducido: Dijo: q. el Es. R. p. producido por Navarrete Sr. Camp. R. p. en la providen^a R. p. E. se ha executado y E. da por executado sin perjuicio de lo executado del Instrumento R. p. y una eficacia repele su recurrente.

Lima 7 de Ab.
de 1812.

Tratado: 2

Ante mi:
D. Juan de la Cruz

Que q. Navarrete ha hecho, ha probado de entender mal la prohib. R. p. E. por q. el no se dio, ni podia darse a otra cosa sino a favor de el benef. a Navarrete de evitarle los juicios males q. de la Execu. podian producirse, proponiendo de pronto la Cam. de Camp. lo q. reconocio, pues afirma q. la R. p. E. es efectiva e integra, con lo q. conviene h. q. se con el Mandam^{to} R. p. E. se evidencia q. con se la inutilidad R. p. E. tiene prop^{to} quando viene preparada la Cam. del Camp. conintiendose en la Execucion por R. p. E. del Instrumento. espejando unicamente q. lo libre R. p. E. p. exhibirla.

Y con su R. p. E. dice con la Execu. R. p. E. mandam^{to} en q. ha sido aprehendido p. R. p. E. significarse, por q. lo q. Navarrete deduce, no es de merito, de la Oblig. q. conviene, y el Instrumento R. p. E. especifica: Todo ello lo reirre la Ley de la Execucion, y de la fuerza executiva de los publicos.

Institum^{to} maiorin^{te} cumplido por Navarra
y aceptado p^r. toda ley mexicana et q^e. de Navarra, como
en la Ley, y ley de Navarra enmendado en el docum^{to}
relacionado, maiorin^{te} q^{do}. p^a. en Navarra en la pub^l.
y concordant^o. sup^r. c^o. de Navarra. Et la Ley p^a. satis
facer^e h^{ta}. q^e. quise, igualmente no se le ocurrió, ni uró
del Reino de la q^u. p^u. correspondia al ha
ver sido c^o. de la pulp^a. c^o. de Navarra. Et la Ley q^e.
de Valance le comprueva, y sus docum^{to}. como por
Navarra prohibido, falifica quanto deduce, y tan
declaro pone, q^e. nose manera tan buena fee,
qui puxera, con q^e. me rilda, q^e. exaltaciendo con
mismo docum^{to}. lo concernido en el Institum^{to}. et p^r.
su oblig^o. ley apoceri^m. q^e. m^a. ca deven aplican
sele, desde q^e. en la execu^o. el mandam^{to}. servira
su maliciosa reinen^a. acornuuar el paye, y re
niedo injustam^{te}. la Cant. de Doñeriny beinap
h^{ta}. cosa venidoy.

Por otra parte la afirmativa, et q^e. la
Cala pulp^a. no tiene d^o. de Navarra, es ilíquida p^r. con
migo, y contra el Institum^{to}. al p^r. q^e. en líquida
y protada su oblig^o. por el Valance q^e. Navarra
te ha prohibido, y por el pub^l. Institum^{to}. et p^r. y h^{ta}.
el dia nadie ha adoptado, q^e. se ponga lo líqui
do constante, y obligatorio, dexandose sin cumplim^{to}
por lo ilíquido. e incierta.

Pero dando todo el entranche a Navar
raese, q^e. la malicia, poca verdad, y exceda inte
ligen^a. en la materia, no merece asi esto como
en el ipotea de no haver venido tal d^o. de Navarra, se
le facilita la debolu^o. en el lo satis^{to}. q^e. viene la ca
usalidad de la declarac^o. de la libertad de la Navarra
y no en otra forma, y precindiendo de la p^r. en
contrario q^e. el Valance de ofere, y no la enxada
a exesa la palabra de Navarra, quando mas uno
servicia, p^a. q^e. ofendida la fiansa de la d^o. de Toledo, b^o
no de uno pie, despues de la Execu^o. se ha de hacer la en
trega de lo aduadado, conida en via ordinaria con
materia, y q^{do}. deduce en surcunio, servitilare
conterbare, y discutire: pero de ning^a. suerte p

9. siendo esta una materia ordinaria, y de un
tanca. Ordinaria, impida la ejecucion, siendo
de notorio dño. q. h. el cara de la guerra de la L. de Toledo,
el Juicio ejecutivo, no puede hacerse ordinario, por
q. la consulta el dño. de la parte, si se declara y
obta en la Senten. del Juicio ordinario. Basso de may
consideracion. expreso de la irregularidad de V. E. q. p. que
Navarrae manifiesta la insur. de q. propone
pretendiendo q. un proceso se oprimiga la averficia
cion ven obligada. resultante de un Injunctum.
publico, y de cano de L. expreso su cumplim. de
preciando la indulgen. con q. lo exato V. E. q. que
so dispensable de mayor de la execu. q. indica la
provid. de incluro de apacion. supra su des
conocida malicia de execu. de mandam. pedido
librandon en forma, en la conformid. pedida en
el Exento de q. reproducir, p. restando como
reprocha. q. abuelo el Juicio ejecutivo, y hecho
el pago de lo de la guerra de la L. de Toledo, de Navarra.
lo q. Navarrae tiene opreso, como estado debe
recurrir. Por tanto

A. S. E. pido y Sup. q. habiendo por conproado de traslado
confesado, se sirva libran el mandam. de execu.
pedido en el Exento de q. por el p. al. de la Cant.
q. contiene, y la conuido h. a completo de dacion
de veinte p. de m. mer. mar q. que han sido
de. y por las costas causadas. y q. se causaren; de
mandando no haya lugar de deducidos p. Navarrae,
y mandar, haber segun de expreso en
lo p. al. todo lo q. por conclu. repito, y en se p. al.
q. pido, jurando de no enario v. al.

Otro si Digo q. habiendose omitido por Navarrae el q.
se rubricaren los recibos q. invidim. acompaño
en su recurso, se rubricaran por el presente en
su. siendo una dilig. de unun. n. y de mere
saxia existencia, en conf. de dño. se v. en los
inconvenientes q. pudieren resultar, sean qu
ales fueren los motivos q. lo impubliaron, p. ha
por lo omitido, y p. de.

A. S. E. pido y Sup. se sirva mandar q. los recibos
relacionados, se rubriquen p. el presente en

BELLO TERCERO

BIEN PARA EL REYNADO DEL S. FERDINAND Q VII.
EN EL AÑO DE 1812

*Señor, para los fines expuestos, incluíen
dote en la providen.^a pedida en lo p^oat. y es de
Just.^a de Supra*

*Mano. Inel. Sur
H. Don en avar*

Naxelo Laclaxa

*Encomienda y el año del año de 1812
me ha cubra el sup. de la obra de a 5.ª
mano Naxaxote, en un paronado y fe*

Enza y Antilla

mas Notariables, creere us se hayan ex-
pueso en instancia alguna, y si brebe de
promocion lo hara an perceptible.

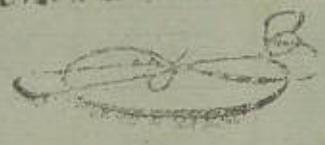
El Instrumento presentad q.
Sactara ha claudicad absolutam^{te} a pre-
sencia de q. yo he eribid Morgad q. lo
vincio. Dueno de la Pulperia q. ocupa
por el aparece devanceid en dno de mo-
piedad q. el atribuy q. de q. tamb^{re} de la
de el balance q. Manifeste: de coniguiente
no hay accion por la qual deba ampedene
me al pago de la demanda, por q. si Sacta-
ra es dueno de la Pulperia, ni tiene imp.
por alguno de Sacta, que arrendamiento
en lo q. pretende confirm^{ar}. Era regular
que por Labrogandore tales dno como arre-
da de q. era que extendio la media Eorra
y la admiti ignorante de q. havia de ver-
dad, figura hoy la figurada accion a virtud
del arrendamiento q. me ha hecho la te-
gimada dueno. Deber ser ejecutado p. una
vencas q. us le corresponden, y q. en sub-
tancia quere estafarme como lo ha verifica-
do con lo. b. q. q. indubidam^{te} me ha cobrad^o.
Nada meno buigo no hay mas. No q. veai-
ga la ejecucion a que aspira, por q. conforme
adv. donde no hay causa de deber, no me
valere ninguna obligacion y mas firme y
Atento q. sea por d. me encharia insus-
tamente al pago de lo q. no adeudo y no es
tan en el caso de q. y. q. ha presentad

una Escritura organizada de mala fe, se
me deprimen, haciendome falsificar en re-
presentacion con que la celebre. 46

Si no, porq. Me Manifiesta Laclara
el Instruccion calificativo de la impunidad
de la ley, o al menos, como no alego en que
tiempo, y con que penuria de papeles, porque
no trata de q. se, redunda en especificacion de la
circunstancia, quando segun la Ley de Sanilla, des-
cubierta la Verdad, como en muchos casos ha
cedo, esta es la q. ha de servir de norte p. la
Resolucion de un Juicio.

Que yo me prometo a pagar lo
credenciado Demandado, es una pro-
mision q. en su caso le habra ocurrido a
Laclara, pues mal puede allanarme a sa-
tisficer lo q. no debo, quando se es de otro, q.
ataca me Nombra deador: el si q. debe ser
ejecutado, por q. no ha negado los Hechos
credidos, de los quales aparece en la Respon-
sabilidad de 16. p. y p. tanto Micio se li-
bre contra el Mandamiento de embar-
go como expen de decreto. Y p. ello
A. V. E. pido q. se le sirva asi determinarlos
en Justicia contra tra
Art. 1.º Mariano Navarrete
Art. 2.º Villalga

SELLO TERCERO.
SERVE PARA EL REYNADO DEL S. D. FERNANDO VII.
EN EL AÑO DE 1812.



Esno p

Dirna 8. de Mayo de 1812.

Sea apresia
do viendo pa
rado ita
muro:

Jose Guierrez en nombre del Sr.
Manuelo Savanese, e loy Auto
con B. Manuelo Laclana p.º car si
quid des y lo demas deducido di
go: que la suscripcion del V.º se
envio comunicante trayendo
quier venir de lo sacado no
quier no adno cosa alguna
en unavirtud

Antoni
Luzar

A. V. Espido y sup. lo se una man
dan q el Sr. Juan ric
sea apresiado en el dia a en
me gan lo con g nito o m el en
Justa G.º Jose Guierrez

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Exmo Sr

D. Marcelo Laclauxa, en los Ayo

Ante V. de Maye executiv. contra D. Mariano Navarrete
1812.

de p. Carre. ep. y demas deducio Diego
g. y E. se ha enviado Darme Fraseado

Concediendo
quatro y paca
por una el
apremio

sin perjuicio; acuso fin seracaron
los Ayo p. responder: pero el Ayo
g. me defiende ha enfermado, y por

esto, no puede despachar el prompto
Anterms.

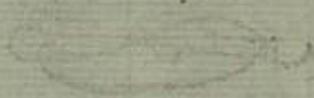
Suza y familia
Dardo Soriano

A V. E. pido y sup. se insira como exme
ocho Dias de termino por. en el pon
no p. respond. al Fraseado pondre
poner en el sup. g. espero alcanzar
V. E.

Marcelo Laclauxa

En Lima y Mayo de 1812
Ante V. de Maye executiv. contra D. Mariano Navarrete
1812.

Suza y familia



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Handwritten notes or signatures on the right margin.]

[Faint, illegible handwritten text at the bottom of the page.]



*
Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

EN MDO. Señor D

Lima 22 de mayo
de 1812.

Dⁿ Marcelo Laclara en los autos ejecutivos que sigue
contra Dⁿ Mariano Navarrete por cantidad exp^{ta} respondiendo
al traslado que p^r vino al Superior Decreto de f^o 38. conve
sin perjuicio dado del Crito de Navarrete de f^o con lo
demas deducido digo: que haciendo just. se ha de servir
V^o de despreciar quanto se expone y solicita p^r Navarrete,
y para cumplim^{to} de lo mandado a f^o se sirva V^o mandada
hacer como ayi tengo pedido, y en el Crito de f^o conde
nando a Navarrete en las costas de lo obrado por un todo
conforme a d^{ño}.

Lima 26 de mayo
de 1812.

Vistos: Requirase
esta causa a pro-
ba, por via de re-
sponcion, por el
termino de nueve
dias por venir los
y con todos los
costos.

El Crito a que se contesta evidencia q^e Navarrete
produce las ideas que le acomodan, pero no fija las propias
y adecuadas al asunto conforme a las decisiones de just.
a que se le quiere reducir, y al mismo modo de desbaratar
lo combenencia.

Luzar y Autilla

Como en el papel que se titula documento,
que corre a f^o se escribe en un supuesto falso reducido
a atribuir que la Pulperia de S^{ta} Catalina, sus trastes
muebles, y demas pertenecen a las obligantes, que ni el
Balance de f^o ni la confesion en el por Navarrete, de
que me pertenecen en el d^{ño} de Llave, combenan om a
cosa, que una notoria falsedad, y ademas de ella se halla

notado dho papel de otros vicios, de ninguna manera
puede ser destructivo del de f¹ ni de la obligación que
Nabazete se contraixó de cumplirla, y por tanto esa suposición
que por excepción llama fundada en ese probado falso
supuesto, haze torcer la misma suerte de falsa, y por ello
de ninguna manera atendible, ningun los recibos bonifiquen
la falcedad, porque ellos, y lo demas da entender q Nabazete
cometio el exceso de defraudarme de la entrega del precio por
el arrendam^{to} de la material habitacion de la Pulperia pa-
sandola a los dueños que por el contrato anterior de locacion
con mi Padre segun lo confiesa Nabazete a f^{38^{ta}} corre
de toda la finca por la notada reconduccion, y este fraude
de hecho, y derecho aque reduce alas otorgantes no puede
ser sobrado merito para quitarle al instrumento de f¹
su virtud, y eficacia, pag^a ya se veia, que este fraudulento
modo prevaleciere al justo, al licito de las leyes, y al de la
natural razon, y buen dicarnim^{to}, y cuyo pensamiento con
seguridad protesto a V^{lra} que solo Nabazete habra tenido
animosidad reprehensible de proponerlo ante V^{lra}, y de
aquí fluye sin violencia, que si del ningun ente sean nin-
gunas sus propiedades, no siendo ninguna la propiedad de las
otorgantes, del instrumento de f¹ sobre los efectos mates
muebles, y llave de la Pulperia este no sea constitutivo de
alguna accion preferente a porpagarme la obligación cierta,
y escrita que realiza el de f¹ se constituyo Nabazete
a cumplir en virtud de la certeza, y su confesion de que
me respectaba su dominio, y propiedad sobre cuyo uso se le
dispusó el arrendam^{to}, pero lo mas salado es, que siendo
esta sobradissima causa para la obligación, y el bidandore
Nabazete de haverla confiado a f^{38^{ta}} vuelta, toda via
la dude, y quicna antofadisam^{te}, que subitta la duda sobre
lo confiado, quando la ley L.^a del Tit. I. Lib. 2.^o de Castilla
prohibe, que sobre ello se haga alguna otra prueba o indagac^{on}



Dos reales.

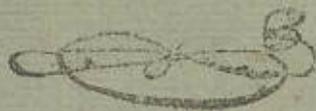


SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

A V^{ra} pido y suplico se sirva mandarse hacer segun y como hebo pedido y es just^a Cortes N. S. M. Inedulas Marcelo Laclaza
Amorauer

En bina y junio primero de mil ochocientos y tres hizo saber el Cap. del margen del anterior via venito a D. Marcelo Laclaza, en persona; doy fe.
Suza y Castillo

En Tho. Via hizo otra como la anterior a Tori Entusias. Oca. del numero de una Realidad. unice de su parte, en persona; doy fe.
Suza y Castillo



Simancas 6 de 1812

Don J. M.

Jose Sureda en nombre de su

Se aprueba
no a desobediencia
los Autos en
el dia, y en
el interin no
se corrata
nino.

Maniano Savanese con el Auto
con D. Mantelo La Clana p. ante

ad sup. y lo demas deducido digo:

que esta causa se halla dividida

apueca con el termino de multa

de las conuenciones, y con todo cargo: esta

providencia de ne y lo saben, y como

le conuey por dize talan p. inueno

de los Autos de p. de contraria, por talo.

hasta hoy, no lo aduuelto, y n. se

litando hoy Autos n. para

dar la que auidno conuenga

A. V. E. pido y sup. se una mandan de

el P. n. de Jose Conueyo que en los

talos sea apremiado a el dia

adevoluerlo, y que hasta que

no me en me que no me

corra termino n. p. n. p. n.

juicio en sup. de los Autos

Jose Sureda



Ante mi
Juan Vazquez

52

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

[Faint, illegible handwriting in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is arranged in approximately 20 horizontal lines.]

[Partial view of the adjacent page on the right, showing handwritten text and a circular stamp.]

Das reales.

93.



SELLO TERCERO, DOS REALES. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Handwritten notes in the left margin, including the date 'Año 8. de Junio de 1812' and various illegible scribbles.

Handwritten text in the main body, starting with 'D. Marcelino Laclara...' and continuing with a detailed account of a legal case involving a house in San Sebastián.

Manuel Laclaux, q. casu Dominante
como va indicada su mujer, y de otros cas-
cedientes, han pido la Ciudad de San Pedro
y de la sujecion de algunos, y en un
y por un lado y por el otro, y en un
y en un lado y por el otro, y en un
y en un lado y por el otro, y en un

3^a Alabernera disp, que con respecto a lo que es
asunto en la anterior, y lo mismo como lo
mismo en esta pregunta, siendo todo su-
terno cierto y constante, y que abque el
claro se cuenta con mucha ciencia y
evidencia, porque lo acordamos de Man-
celo de Laclaux, en aquel tiempo, y mucho
meny cosa, ha sabido, o yo ni entendi
q. se le haya interinido en la armicia
de ypanica p. n. Abque cosa le p. n.
ni ninguno se sur descendientes de la Es-
guerra de Catalina, por via, y obrando en
aquella añ, y en un año, q. p. n., quataba
y x. m. d. a y otras personas, y en un
siendo n. a. y responde

4^a Maguanta disp, q. tambien se cuenta el tenor
esta pregunta en lo de arriba que se
expresa y responde

Ala quinta disp, que consiguiere el ciento
y le cuenta todo abarcando esta pregunta
y publica voz y fama y responde

Ala sexta disp, que la que tiene de y de la
do es verdad, y en un año, y en un
de aprimo y ratifica siendole la otra su de la
q. en un año, y en un año, y en un
y en un año, y en un año, y en un

D. Rafael del castillo D. José del Risco y Alvarado
D. Nicolás y D. Juan de la Cruz

En el mismo día nuevo de Jun. a mil ochocientos

56.

Donc; la parte continuando con la prueba que
de esta mandada a oír primero por testigos a
D. Juan Antonio Manrique de era. Comensal
y le Nobi Juramento de lo hizo por Dize en el
1.º y una ome se va a oír. Lo cargo del
oficio de esta verdad en lo que fuere preguntado
y siendo examinado al tenor de lo referido en
las preguntas convenientes del Ex. nro. al

de lo de la siguiente
Ala primera dize, que oyo a las partes que
litigar, y reconoció que tiene noticia de
la instancia que trae he el que le presento
con D. Mariano Madroñe, y en el con-
cepto del Ex. se le pide. Y parte de un
carta y no se tocan con q. de la dize
y en verdad es muy reciente año y responde

Ala segunda dize, que interin es reciente, y lo
vino y visto lo que debiera, así como en el
Ex. como en el artículo y persona que se ha
que ha a mo de quarenta años que se ha
Manrique de la Casa Esquina Pulpema
de a residencia de Manuel de la Obana
ningu haya habido la mala veje con
tradición en su propiedad de facty, el labo
Juanillo y de arte reciente, que así han
porido ajenia y pariente a quanto
personas han pasado por partes de
may de la Casa Pulpema desde
tiempo de D. N. Barronuevo, primer ma-
rido de D. Mariano de era. Manrique de era
ma el que le presento y responde

3.ª Al tercera dize, que reconoció que reciente la
pregunta entera sus cosas, que ha visto q.
así de de indiente de D. N. Manuel como
este han hecho el no rebido de la Casa de
de Catubun, remediando y poniendo
oponencia de multa conforme les ha
pasado en su momento y ninguna haya
habido la misma oposición ni cambio
y responde

Ala quarta dize, que es evidente todo netamente
sumitondos en cada a la Babanue



SELLO TERCERO, DOS REALES. AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

presentados, y siendo intervenidos a consecuencia de lo referido en las presentadas condecoraciones, y siendo intervenidos a consecuencia de lo referido en las presentadas condecoraciones...

1.ª A la posesión, y goce de las fincas de la finca de San Juan de los Rios, y de las fincas de San Juan de los Rios, y de las fincas de San Juan de los Rios...

2.ª A la posesión, y goce de las fincas de la finca de San Juan de los Rios, y de las fincas de San Juan de los Rios, y de las fincas de San Juan de los Rios...

3.ª A la posesión, y goce de las fincas de la finca de San Juan de los Rios, y de las fincas de San Juan de los Rios, y de las fincas de San Juan de los Rios...

4.ª A la posesión, y goce de las fincas de la finca de San Juan de los Rios, y de las fincas de San Juan de los Rios, y de las fincas de San Juan de los Rios...

alguna le hubiere perturbado en la
quien posecion en que se hallaban los
accedientes de la misma D. Roanang
Suano Madre Respiriva y entera del
que le presenta, amandando y disponiendo
de la Casa Pulgenia como suya propia
y absoluta, separando a los amandados
quando se paxen, y poniendo otros y otros

Ala quarta disp. que se convingiere en con-
venga su efecto y responde

5.^a Ala quinta disp. que asi mismo es cierta
en todas sus partes, y se convingiere en
positivo interno y responde

6.^a Ala sexta q. quanto tiene de declarando
es verdad y lo sabe todo deposito, y
publico y no es publica voz y fama,
sean de verjuram. f. he en que
se afirma y justifica siendo de
verdad y no de convingiere y f. he en
quedo f. he. Amen
Demando Caturmas

José del Pisco y Alvarado
de los q. se q. de la
deusp. p. y de la. de la
C

En el indicarse na muevo de Juris de mil ocl
ciencia pose. D. Matere de la obana para
de los de regim. con el regim. de la prueba
q. esta promuevendo presento por testigos
a D. José Gallaga, Oponanio Galarrama
de la del mismo de la Corte, y de quien se
elbi juram. q. lo hizo por Dios n. s. y una
en un segun. deo. segun. cargo de precio de
con verda. en lo q. supiere y fuere proq.
y siemole luego el fin de de verjuram. a
en un

tenor fue examinado declaro lo siguiente

Ala primera pregunta resp, q. conoce a las partes
q. litis con, tiene noticia de la presente causa
de lo que se menciona, q. no le tocan las penas
de la ley, y en cada una de las dhas
tres años, y responde

Ala segunda resp, q. es cierto todo en tenor en lo
termino que se expresa, puer el notorio enera
su publica voz y fama, q. el q. le presenta
y sus Arrendamientos, han tenido la propiedad
de la Casa Equina de Sta. Catalina, y se conri-
guen en los efectos q. en ella se entierran, de la
dha, Trasmilla, y otras mueras, y Nra

Ala tercera resp, q. de consiguiente, y por lo mien-
to q. viene exp. en la anterior, es cierto
todo el tenor de ella, conmandole su acorta-
cion de cien años, puer conacio el que expo-
ne a d. J. de D. Juan de D. Juan de D. Juan
de d. Mariana Lizano, madre de legiti-
mos que se presenta, y asi este como d. Juan
de d. S. Mariana Lizano, madre de legiti-
mos, a su arbitrio como d. Juan de d. Juan
de d. Casa Pulperia, a ciencia y paci-
encia de todas quantas personas se acuerden
se imprevistas, poriendo todo quieto
y tranquilo, y responde

4^a - Ala quarta resp q. el tenor de esta pregunta es
cierto y evidente, puer hace treinta años
q. exerce el dho. de d. Juan de d. Juan de d. Juan
de d. Pulperia, y siempre ha acusado
en este señalado tiempo repetido d. Juan
de d. Casa Equina sus abuelos y
y lo q. es mayor error dha Casa en la posesion
del dho. de d. Juan de d. Juan de d. Juan
de d. Trasmilla, los efectos de
la Abcavala de d. Juan de d. Juan de d. Juan
no otra Nra. de d. Juan de d. Juan de d. Juan
minis de la Casa sus abuelos y dha
persona y responde

Ala quinta

SELLO TERCERO
SERVE PARA EL REYNADO DEL S. D. FERNANDO VII.
EN EL AÑO DE 1812.



pregunta si, y a como pueno
es cierto su tenor, y le consta a evidencia
cierta, siendo publico y notorio publico con
y fama, y Comitiendo se a lo que tiene ex-
puesto en las amexiones y Respon di
A la resta si, y quanto tiene otro y cada
xado es vixta, y charge de supramiento de.
hecho tiene en que se a firmo y Respon di
siendo de la pda de declaracion de pna
y a fin y lo firmo en que se a firmo

6a

Jnes Calleja

Amemi

Jose del Puerto y Alvarez
Procurador y notario

[Faint, mostly illegible handwritten text covering the lower half of the page, likely bleed-through from the reverse side.]

Si lo es igualmente q. todos los gastos y emprendio
de la clava, los tienen satisfechos la declarante
con los arrendam^{tos} hui que le acuden con alg.
pid^o hui. ut supra -

Año. Pasillaj

Mariano Navarrea
S

En Lima y Tumbis diez y siete de febrero de
este año para lo contenido en el Vapora de la
buella a D. Luis Noronanta en un penon
como Agente de D. Marcos Salazar y en conformi-
dad de lo pedido en el otro si non se puede
fajar do y si -

Noxcomentes

Suza Pasillo

Declarac^{on} de
D. Fran. de
Aramburu

En dicho dia dice el mismo al año de mil ochocien-
tos diez: Yo el Excmo. en conformidad de lo
mandado en el Sup^{to} Dto. de la buella y p^{er}u-
ta D. Luis Noronanta unibi juramento a D. Fran-
cisco Aramburu que lo hizo a Dios jurar. Señal
y por una Señal de Cruz signa Dto. bajo el
qual ofrecio de su verdad en lo que fuere pre-
guntada y ciendolo al tenor de las preguntas
contenidas en el Dto. si el anterior escrito
corriera lo siguiente

Ala primera pregunta Dijo: Que ni
en tiempo de la declarante y sin su manan-
ni en el de sus antecesoras ha tenido llave
de la Casa Suspena de que se trata, y que antes
si y por el contrario intento ponerla D.
Francisco de Larrea Padre de D. Marcos a
cuyo proposito solicito a la Madre de



Dos reales.

60

SELLO TERCERO, DOS REALES. AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE. Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

la declarante quien se nego dello, como se nego tambien a vendete la dicha Pulperia que quise comprarle y responde

A la segunda dijo: Que en orden a la primera parte de esta pregunta lo que hay de verdad y puede decir es que en una ocasion le dijo Don Marcelo a la declarante que la venta de la Pulperia estaba muy caída y que seria mejor comprarla para que pudiese en ella una Chicheria. Que es verdad que todos los gastos que se han emprendido en refaccionar la indicada Casa Pulperia, con posicion de sus Puercos, reparacion de Pabos que se han comprado y otros, tanto en tiempo de Don Juan Sactara como en el de Don Don Marcelo todos se han satisfecho con los arrendamientos de la misma Casa, sin que por tanto se le comiguente, ni adicuden la declarante y sus hermanas con alguna al Excmo Don Marcelo, y responde que lo dicho y declarado es la verdad tocante al punto que se inquiere asi como en el art. 1.º habiendo leydo su declaracion que en ella se enquina con y la primera de que se dice

por is co arancu

Ante mi
Ynacion y castillo

Declaracion. Seguidamente y en la conformidad que antecede

Del qual fuesse de mi verdad en lo que
quiero y fuesse por voluntad y consentimiento
de los que se fuesen en el presente del
Escrito de fuesse en el presente del presente. 64

Ala primera pregunta. Dijo: Que en el
el tiempo de la subleuante y en la subleuante
dieron a la finca en que esta la Cuchara
y que se trata en el de los anteriores
se impuso de hecho de la ley en un
ca. se hizo. Seruiente establecimiento
sin embargo de que segun viene en el
libro de procurador D. Juan de Luchara
y D. Manuel de Luchara

Ala segunda pregunta. Dijo tambien
que entendido que D. Manuel se pro-
yo en una ocasion diciendo que la cosa
estaba en estado de desamparo por lo encan-
dido de un varon. Fago en efecto que todo
quanto impendia en las defuaciones y de
pago de los en la indicada casa por
un todo fuesse satisfucho en un rey-
tino tiempo de un minimo arrendam-
to. Dijo que en la dicha postura
en la vendida de cargo del fuesse. Fuesse
en que se verifico. Verificando leyde en
de la ley de que en un caso de quarenta
año y que fuesse. por no ser de creacion
segun se pare de que se fuesse

Ante mi.
Francisco de Luchara
F. Luchara

Declaracion
D. Manuel de Luchara
En Dho. dia mes y año de el presente en co-
midad de mandado en el Superior del Dho.
vi jurame a D. Manuel de Luchara que se hizo

SELLO TERCERO
SERVE PARA EL REYNADO DEL S. D. FERNANDO VII
EN EL AÑO DE 1812.

Dignissimo Sr. y para una vez de la causa según
no bazo del qual dize de verdad en lo que
se preguntado y respondido al tenor de las peticiones
del Sr. D. Juan de Dios de los Rios en virtud de lo que

1a

Ala primera dize: Que todos los recibos que se le han
manifestado y coarcan desde fecha veinte y una de febrero
de este año y veinte y siete con diez y siete y letra a cargo
del Sr. D. Juan de Dios de los Rios por D. Maximiliano Aznar, madre
del testarante el qual es legitimo como lo es con todo
los demas, fecha del referido veinte y siete, coarcan
de firma, y responde

2a

Ala segunda dize: Que en caso de esta pregunta
lo que debe contestar es que todo lo que se le ha pagado
en razón de los ^{tos} Arrendamientos que se le han dado
de testarante ha coarcan ^{te} recibos que todos son
de ahora, como se ve en los recibos que se le han dado
de testarante, y responde

3a

Ala tercera dize: Que en quanto a esta pre-
gunta se remite a los documentos que tiene preven-
tidos, y responde: Que lo Dho. y declarado es la
verdad en cargo del Sr. D. Juan de Dios de los Rios en que se afir-
ma y ratifica haciendo todo un testarante, y
lo firmo de que soy

Maximiliano Aznar

Ante mi.

Juan de Dios de los Rios
D. Juan de Dios de los Rios